

En la población de Zapotlanejo, Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de Mayo de 2014, y ante los testigos que al final se identifican, comparecieron por una parte, el C. LIC. OSVALDO CAMPOS ALMARAZ, en su carácter de Director General del "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO", a quien en el presente se le identificará como "**EL INSTITUTO**"; y por la otra, el C. BARDO ARIEL COVARRUBIAS AGUIÑAGA, en su carácter de Representante legal de la empresa **MOBA MONTES BASICA MULTISERVICIOS S.A. DE C.V.**, y quien justifica su personería en las declaraciones del presente, y a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR**"; los cuales manifiestan que es su libre y espontanea voluntad, libres de toda coacción, el celebrar el presente contrato de "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**", mismo que sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

DECLARACIONES DE "EL INSTITUTO"

I.- Declara el C. LIC. OSVALDO CAMPOS ALMARAZ, que "**EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO**", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Que "EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO" fue creado por decreto número 20557 promulgado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el "Periódico Oficial del Estado de Jalisco" el día 22 de julio del año 2004.

III.- Que de conformidad al artículo 17 del Decreto indicado, se concede la representación legal del Organismo Público Descentralizado denominado "**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO**", al Director General que comparece a este acto.

IV.- Que señala como domicilio convencional en los términos del artículo 76 del código civil vigente en el Estado, el que se ubica en el número 300 de la calle Av. Tecnológico en el Predio Huejotitán en Zapotlanejo, Jalisco.

V.- Que de acuerdo a las necesidades del Organismo Público, "**EL INSTITUTO**" requiere de la adquisición de servicios de vigilancia y protección de bienes, propiedades y posesiones.

DECLARACIONES DE "EL PRESTADOR"

I.- Manifiesta "**EL PRESTADOR**" el C. BARDO ARIEL COVARRUBIAS AGUIÑAGA , que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, según lo justifica con la copia certificada de la escritura pública 7362 (siete mil trescientos sesenta y dos), pasada ante la fe del LIC. ALBERTO GARCIA RUVALCABA Notario Público Titular número 97 del Municipio de Guadalajara, Jal.

II.- Manifiesta "**EL PRESTADOR**", que su representante legal BARDO ARIEL COVARRUBIAS AGUIÑAGA según se desprende de la propia escritura pública número 73,268 (setenta y tres mil doscientos sesenta y ocho pasada ante la fe del LIC. VIDAL GONZALEZ DURAN, Notario Público Titular número 58 del Municipio de Guadalajara, Jal. , manifestando además que tiene facultades para otorgar el presente contrato.

III.- Manifiesta que su objeto social fundamentalmente consiste en la prestación y asesoría de servicios de vigilancia y protección en bienes, propiedades, y posesiones de personas físicas y morales que así se lo soliciten dentro de sus instalaciones.

IV.- Cuenta con la capacidad, experiencia, organización y recursos tanto materiales como humanos para prestar el servicio de seguridad, vigilancia y protección.

V.- Que señala como domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, el que se ubica en Andador Begonia No. 329, Col. Alamedas de Zalatlán en Tonalá, Jalisco.

Ambas partes se reconocen expresamente el carácter con el cual comparecen, por lo que renuncian a las excepciones de falta de personalidad o capacidad en caso de controversia judicial.

Vistas las anteriores declaraciones, manifiestan que ratifican su deseo de celebrar el presente contrato de servicio, mismo que ajustan al tenor de las siguientes;

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO.- "EL INSTITUTO", en este acto, contrata al "EL PRESTADOR", el servicio de vigilancia en los bienes, propiedades y posesiones de "EL INSTITUTO", el cual tendrá su servicio en la calle de Av. Tecnológico N° 300, Predio Huejotitán en el Km. 4.5 carretera libre a Tepatlán en el municipio de Zapotlanejo.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar el servicio que se describe en la cláusula que antecede, con eficiencia, aportando la capacidad y recurso tanto materiales como humanos para la prestación del servicio de seguridad, vigilancia y protección.

TERCERA.- Para el objeto de lo estipulado del cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR" mantendrá 4 guardias con turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo en forma permanente en las instalaciones de "EL INSTITUTO" como quedo manifestando en la cláusula primera, en la forma y términos en que el prestador los contrate sin influir la referida contratación en la prestación del servicio.

Los turnos y horarios de servicio, y los descansos que se proporcione a sus trabajadores el prestador de servicios, los ajustará en la forma y términos en que el mismo contrate su personal, y no podrán influir en la prestación de servicios.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" podrá disponer y remover libremente y sin ninguna limitación al personal a sus servicios siempre y cuando cumpla oportunamente con el servicio de guardia y vigilancia con las plazas necesarias para las cuales fue contratado.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" otorgará toda clase de facilidades al personal destinado para el servicio con el objeto de que concurran oportunamente a curso de capacitación, adiestramiento, recapacitación, ascenso, entre otras.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" proporcionará al personal de la contratada el espacio e instalaciones necesarias (sanitarios, guardarropa, entre otros) con el objeto de poder exigir un buen desempeño de sus funciones.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" se compromete a que el personal que destine al desempeño del servicio observe todo el tiempo las siguientes consignaciones generales:

- a) Vigilar los bienes, propiedades y posesiones de **"EL INSTITUTO"**, a que se refiere el presente contrato.
- b) Atender las indicaciones de **"EL INSTITUTO"** siempre y cuando sean congruentes con las consignas naturales del servicio de vigilancia, orientados a la obtención de un mejor rendimiento y desempeño de los mismos, así como cuando se refieran al servicio de vigilancia exclusivamente dentro de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.
- c) Las consignaciones que para el servicio específico determinen **"EL INSTITUTO"**, sin embargo la responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** siempre estarán en función del análisis de riesgo que oportunamente elabore esta.

No obstante lo anterior, el personal que envíe **"EL PRESTADOR"** siempre estará bajo la supervisión, vigilancia y dirección de **"EL PRESTADOR"** siendo exclusivamente competente de esta, la aplicación de las sanciones y correcciones disciplinarias, queda de tal manera obligado **"EL INSTITUTO"** a notificar a **"EL PRESTADOR"** cualquier deficiencia que note en la prestaciones del servicio.

OCTAVA.- El pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal destinado a la vigilancia, será elaborado por **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a sus necesidades, contando con el asesoramiento y en su caso la aprobación de **"EL PRESTADOR"**.

En el pliego respectivo, no se incluirán labores domesticas, de carga, descarga de materiales, de manejo de vehículos o de cualquier otra que distraiga al personal de su cometido. Así mismo, conviene a ambas partes que si el personal asignado a la vigilancia es obligado a realizar funciones diferentes a las aquí señaladas, quedara automáticamente eximido **"EL PRESTADOR"** de cualquier responsabilidad que por ello derivase.

NOVENA.- "EL INSTITUTO", reconoce y se obliga a:

Pagar a **"EL PRESTADOR"** en forma quincenal las cantidades que se mencionan a continuación. **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR"** acuerdan que la factura se entregara con 5 días de anticipación al vencimiento y el pago se efectuará en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** en los 5 cinco días posteriores a la entrega de dicha facturación. Dichas cantidades son las siguientes:

| DESCRIPCION | TURNO | COSTO UNITARIO | COSTO MENSUAL |
|-------------|-------|----------------|---------------|
| 04 GUARDIAS | 24x24 | 8,500.00 | \$ 34,000.00 |
| DOS TURNOS | | TOTAL | \$ 34,000.00 |

"EL INSTITUTO" y **"EL PRESTADOR"** están de acuerdo en que a dicha cantidad se le deberá agregar el 16% en concepto del impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago a que se refiere esta cláusula será mediante cheque a nombre de **MOBA MONTES BASICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, debiendo anotar la leyenda **"PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"**. En ningún caso **"EL INSTITUTO"** pagará a los empleados de **"EL PRESTADOR"** el sueldo respectivo, ni podrá hacerles préstamos de ninguna especie.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" NO RECONOCE RELACIÓN LABORAL alguna con las personas que **"EL PRESTADOR"** asigne para la vigilancia dentro de las instalaciones del Instituto, por lo que releva a este de toda responsabilidad laboral, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo a la Vivienda de los Trabajadores, o cuales quiera otra autoridad laboral.

DÉCIMA PRIMERA.- Las cuotas señaladas en la cláusula Novena de este contrato, serán incrementadas automáticamente cuando la autoridad decreta un incremento al salario mínimo, más de 5 puntos.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR" conviene que en ningún caso y bajo ningún concepto "EL INSTITUTO" podrá retener a "EL PRESTADOR" el pago mencionado en la Cláusula Novena de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" asume su responsabilidad por la prestación de los servicios materia de este contrato, hasta las limitaciones marcadas en la evaluación de riesgo elaborada por "EL PRESTADOR" la carta de responsabilidad respectiva y en la forma y términos establecidos en esta cláusula y para el caso de que de acuerdo a lo pactado en el párrafo inmediato anterior, exista responsabilidad de "EL PRESTADOR" o su personal en la prestación de los servicios objeto Página 4 de 5 de este contrato. "EL PRESTADOR" o su personal responderán hasta por los montos y límites indicados en dicho documento y el párrafo anterior.

Así mismo, conviene "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR", que "EL PRESTADOR" ni su personal cubrirá los riesgos por pérdidas o daños originados por caso fortuito incluido pérdidas o destrucción de inventario, debiendo este contar con los seguros correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia por tiempo determinado a partir del 01 de Junio de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y cualquiera de las partes podrán darlo por terminado avisando por escrito a su contraparte con cinco días de anticipación.

Así mismo acuerdan ambas partes que para el caso de que se de por terminado el presente contrato por cualquier causa. "EL INSTITUTO" se obliga a permitir a "EL PRESTADOR" la reducción progresiva del personal para lograr su reubicación del personal, para tal efecto exceptuando el pago pactado en la cláusula 9 novena de este contrato. "EL INSTITUTO" notificara a "EL PRESTADOR" acerca de la necesidad de dicha reducción de personal, solicitando que ésta se realice de una forma quincenal en un porcentaje no mayor de 15% del monto total del estado de fuerza, durante dicho lapso permanecerán inalterables las condiciones. En el momento en que queden reubicados todos los elementos de "EL PRESTADOR", se tendrá por terminado el contrato para todos los demás efectos legales correspondiente exceptuando el pago de la cláusula 9 novena de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL INSTITUTO" acepta expresamente que no podrá contratar servicios similares con ninguna otra empresa o corporación de seguridad mientras se encuentren en vigor el presente contrato salvo el caso de que "EL PRESTADOR" por escrito establezcan que se encuentran imposibilitada a proporcionar el servicio solicitado, igualmente acepta "EL INSTITUTO" que en el caso de que solicite a "EL PRESTADOR" servicios adicionales o extraordinarios diferentes a los pactados en este contrato, estos serán negociados en su momento por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes acepten que este contrato representa la ultima voluntad de las partes respecto de los servicios materia de este contrato y por lo tanto dejan sin valor cualquier oferta, convenio, carta de intención, o acuerdo anterior a la entrada en vigor del presente contrato, todas las modificaciones que se hagan al presente contrato deberán constar por escrito firmado por ambas partes para que tenga validez, salvo para el incremento o disminución del personal asignado al servicio o por la prestación de servicios especiales, caso respecto del cual serán validas las instrucciones dadas por la persona que maneje la seguridad de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEPTIMA.- Conviene ambas partes en que el personal que proporcione **"EL PRESTADOR"** estará subordinado y depende económica, administrativa, laboral y legalmente de la empresa denominada **"MOBA MONTES BASICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V."**, primero, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como empleados o trabajadores de **"EL INSTITUTO"**, liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ya que las órdenes las recibirá del personal de **"EL PRESTADOR"** y será el mismo el encargado de cubrir su salario y demás prestaciones legales igualmente conviene en que **"EL INSTITUTO"** no podrán contratar al personal de **"EL PRESTADOR"** ni durante la vigencia del presente contrato ni durante un lapso de seis meses posteriores a la terminación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Leyes y Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, reconociendo ambas partes que este es un contrato de naturaleza Civil y mercantil, por lo tanto cualquier controversia que pudiere surgir con relación al mismo, se aplicará la vía mercantil, aplicándose el Código Civil del Estado de Jalisco y el Código Mercantil, conscientes del alcance y contenido del presente contrato, ambas partes lo firman por duplicado en la Municipalidad de Zapotlanejo Jalisco, a 28 de Mayo de 2014.

Leído que fue en voz alta a los que en el intervienen, y bien enterados que son de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman en unión de los testigos, quienes dan fe de conocerlos y de su capacidad legal para contratar y obligarse, por no existir en el mismo dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo de ninguna de las partes.

"EL INSTITUTO"
POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO

"EL PRESTADOR"
MOBA MONTES BASICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.

C. LIC. OSVALDO CAMPOS ALMARAZ
DIRECTOR GENERAL

BARDO ARIEL COVARRUBIAS AGUIÑAGA
REPRESENTANTE LEGAL

T E S T I G O S

C. JOSE RAUL ARAMBULA HERNANDEZ
SERVICIOS GENERALES

LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ S.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO